



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00665 -2015-A/MPMN

Moquegua, 24 JUN. 2015

VISTOS:

El Informe N° 420-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; solicitud de fecha 15 de Mayo del 2015; Informe N° 10-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe N° 420-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, la Abogada del Área de Contratos, Informa sobre la solicitud de la Administrada Ysabel Ana María Nina Puma, sobre pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su difunto Padre, siendo de la Opinión que debe de declararse improcedente el pedido de Subsidio por luto y sepelio.

Que, con fecha 15 de Mayo del año 2015 la servidora Ysabel Ana María Nina Puma, solicita emita Resolución de pago, subsidio por luto y gastos de sepelio al haber fallecido su padre en esta ciudad y por ser familiar directo, acogiéndose a los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa dispuesto por Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 43° que... "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regularizó anualmente".

Que, según el artículo 2° de dicha Ley: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"; empero, el artículo 48° del cuerpo legal establece: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

Que, de conformidad al artículo 144° y 145° del Reglamento del D.L N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90- PCM, señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del literal j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, según lo establecido en las normas citadas, se encuentran fuera de la carrera administrativa el personal contratado, no obstante les son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, en lo que resulte pertinente. También se encuentran fuera de la carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza; De otro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

lado, la norma señala que los trabajadores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tienen derecho a los beneficios que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio; Sin embargo, reiterando el artículo 48° de la referida norma señala que la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la misma norma establece, como son los subsidios antes referidos.

Que, conforme se advierte de la dispersión citada, los servidores contratados que cuentan con más de tres años consecutivos realizando labores de naturaleza permanente, pueden ingresar a la carrera administrativa, sin embargo dicho ingreso no es automático por el mero transcurso del tiempo, sino que se requiere cumplir con las formalidades que el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento establecen para el ingreso a la carrera, en el marco de las disposiciones de austeridad contempladas en las Leyes de Presupuesto anuales. En ese sentido, los servidores contratados aun cuando tengan más de tres años de servicios no tienen derecho a los mismos beneficios (por ejemplo, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio) que los servidores nombrados que sí forman parte de la Carrera Administrativa.

Cabe precisar que en el caso de los proyectos de inversión, éstos tienen una naturaleza estrictamente temporal, por lo que en estos casos no se realiza carrera administrativa. De ahí que el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa señale que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración.

Que, que mediante Informe N° 10-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de Opinión que a la Servidora Ysabel Ana María Nina Puma, de conformidad a su situación laboral (contratada repuesta judicialmente), no le corresponde los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero les son de aplicación las disposiciones del D.L N° 276, en lo que resulte pertinente; y de conformidad al artículo 48° de la referida norma señala que la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la misma norma establece.

Estando a lo actuado y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Ysabel Ana María Nina Puma, respecto a su solicitud sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio al haber fallecido su padre, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución, la misma que consta de veintiséis (26) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la administrada Ysabel Ana María Nina Puma, en su domicilio calle Alto Perú N° 250 del cercado de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
DR. HUGO ISAIAS QUISPÉ MAMANI
ALCALDE